

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0933/2022-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**; y,

RESULTANDO

1. El diez de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **171236222000016**, ante la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Se solicitan los contratos y facturas con la empresa CDI PECORA SA DE CV de 2019.”
(sic)*

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico

2. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

3. Derivado de la respuesta que antecede, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, bajo el folio de control **IMIPE/004742/2022-IX**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“Se realizaron pagos y trámites para la empresa, se anexa un ejemplo de información.”(sic).

4. Mediante auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, ante la falta de trámite, así como ante la falta de entrega de la información, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0933/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. El **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/006305/2022-XI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio número **SDS/UEJ/UT/260/2022**, de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, signado por la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Titular de la Unidad de Enlace Financiero y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. Por auto de fecha **once de abril de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“...
ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente, el oficio número **SDS/UEJ/UT/260/2022**, de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/006305/2022-XI**, suscrito por la **maestra en Derecho Miriam Hurtado Obispo, Titular de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.
...” (sic)*

9. En fecha **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se notificó el acuerdo citado en el numeral anterior, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se manifestara al respecto; siendo así que al día siguiente, se recibió en este Instituto el correo electrónico, mediante el cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, aludiendo lo siguiente:

*“Por este medio informamos que aceptamos la información del recurso RR/0933/2022-II.”
(sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 9 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos¹, la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

¹ **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:
XII. La Secretaría de Desarrollo Social;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.**
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa, se actualizaron el **décimo y décimo quinto**, de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, informó que no se cuenta con lo solicitado por la persona recurrente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.” (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos, en primer término que, la persona recurrente solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del Sistema Electrónico, el diez de enero de dos mil veintidós, lo siguiente:

*“Se solicitan los contratos y facturas con la empresa CDI PECORA SA DE CV de 2019.”
(sic)*

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, a través del Sistema Electrónico, mediante oficio número **SDS/UEJ/UT/039/2022**, mediante el cual la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo**, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó:

“ ...

*En razón de todo lo anterior y toda vez que esta Secretaría no identificó información alguna respecto los contratos y facturas con la empresa “CDI PECORA S.A. DE C.V.” de 2019, mediante la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy 24 de enero de 2022, por acuerdo del Comité de Transparencia se confirmó y declaró la **inexistencia de la información** antes referida.*

De igual forma, de le hace de su conocimiento que el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia podrá consultarla en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la cual deberá seleccionar la opción de “Información Pública, posteriormente, en el campo identificado como estado o federación en este caso deberá seleccionar “Morelos”, para poder seleccionar a la “Secretaría de Desarrollo Social”, fracción, XLIII, actas y resoluciones Comité de Transparencia. Información que estará disponible una vez transcurridos los primero diez días hábiles del mes de febrero de 2022.

De igual forma, se informa que, si bien es cierto la Secretaría de Desarrollo Social tiene la atribución de promover y ejecutar obras y acciones sociales en materia de su competencia; también lo es que, las obras y acciones en materia de infraestructura desarrolla esta Secretaría se ejercen por medio de la Secretaría de Obras Públicas, quien de conformidad en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, le corresponde la atribución de regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar obras públicas; por ende, es caso de que desee realizar esta solicitud podrá hacerlo a través de la Plataforma Nacional de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Transparencia en la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y al momento de ingresar con su nombre de usuario (para lo cual deberá registrarse con una cuenta de correo electrónico para poder acceder a la Plataforma) y su contraseña, posteriormente, en el campo identificado como estado o federación en este caso deberá seleccionar Morelos” y en el rubro identificado Institución deberá señalar a la Secretaría de Obras Públicas.
.” (sic)

Como resultado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando lo siguiente: “Se realizaron pagos y trámites para la empresa, se anexa un ejemplo de información.”(sic); al tiempo de adjuntar diversas documentales; razón de ello, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **cinco de octubre de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación, derivado de ello, en fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/006305/2024-XI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el oficio número **SDS/UEJ/UT/260/2022**, de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, a través del cual, la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó:

“ ...

5. Se siguió el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que, tras una búsqueda exhaustiva de la información, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción II, 24, 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, así como para garantizar el derecho humano de acceso a la información del peticionario, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la misma, tan es así que en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia por acuerdo del comité de Transparencia se confirmó y declaró la **inexistencia de la información** antes referida, e incluso se hizo del conocimiento al peticionario de la información la liga donde podría consultar el acta del órgano colegiado antes referido,...

A mayor abundamiento, no pasa por desapercibido de este sujeto obligado que, si bien, el peticionario adjuntó información consistente en la erogación de un recurso económico que obtuvo derivado de una solicitud de información efectuada a la Secretaría de Hacienda y que a través de esta consiguió las Solicitudes de Liberación de Recursos, debe tomar en consideración que dichas Solicitudes de Liberación de Recurso, así como la factura que exhibió:

1. Tiene como procedencia del recurso el Fondo de Aportaciones del **Ramo 33, 2018**.
2. Tal y como se despende de las facturas que el mismo recurrente exhibe, las mismas se



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*encuentran suscritas por el Ing. Cecilio Manuel González en su carácter de Director General de Obra Educativa, **dirección que se encuentra adscrita a la Secretaría de Obras Públicas.***

*Por otra parte, y sin conceder razón; si bien, el hoy recurrente pudiera presumir que para que aconteciera un pago, debió operar la formalización de un instrumento contractual, también lo es que, **la formalización del instrumento jurídico es con base a las atribuciones que detenta cada Secretaría;** es decir, como se mencionó en líneas que anteceden la Secretaría de Desarrollo social, **no tiene la atribución de proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, ni ejecutar una obra, ni administrar obras;** si no que esto corresponde a la **Secretaría de Obras Públicas.***

....
*En razón de todo lo anterior, tomando en consideración lo manifestado por el Lic. Jonathan Baltazar Mejía alegría en su carácter de Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, mediante oficio SDS/DGISAAMGV/498/2022, se sugiere al recurrente respetuosamente efectúe la solicitud de los contratos **SOP/DGLCOP/DLCC/AD-321/2018** y **SOP/DGLCOP/DLCC/AD-370-2018**, a la Secretaría de Obras Públicas, así como de las facturas que correspondan a dichos contratos, haciendo hincapié en que el contrato al que posiblemente se refiera el recurrente corresponda al año **2018 y no al año 2019** como lo solicitó, toda vez que de la misma información que adjunta se desprende que se encuentra relacionada con el Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) **2018.***

...” (sic)

Al documento que antecede, se anexaron las siguientes documentales en copia certificada:

a) Acuse de Inexistencia de la Información correspondiente a la solicitud con número de folio **171236222000016.**

b) Oficio número **SDS/UEJ/UT/039/2022**, de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintidós**, signado por la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.**

c) Oficio número **SDS/UEJ/020/2022**, de fecha **diecisiete de enero del año dos mil veintidós**, a través del cual, la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó:

“ ...



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Al respecto, manifiesto que se ha llevado a cabo una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad de Enlace Jurídico, respecto del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019 con un criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos, sin encontrar en original ni en copia simple o certificada ni digital ninguna factura ni contrato celebrado con la empresa “CDI PECORA SA DE CV” en el año 2019, ni vigente a la fecha de solicitud, no obstante lo anterior, se hizo una búsqueda en los años pasados (archivos físicos y electrónicos) sin encontrar la información solicitada.
...” (sic)*

d) Oficio número **IMPAJOVEN/DG/013/2022**, de fecha **trece de enero de dos mil veintidós**, suscrito por **Diego Arturo Alcázar Pérez, Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes de la Secretaría de Desarrollo social del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual, informó lo siguiente:

*“...
Es por ello que me permito informar que en el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes no existe antecedente alguno, dato y/o registro de celebración de contrato ni facturas con la empresa mencionada anteriormente; en razón a lo anterior y encontrándome dentro del término legal para hacerlo; me permito hacer de su conocimiento que posterior a una búsqueda minuciosa en los archivos de este instituto; hemos advertido que **NO EXISTE REGISTRO ALGUNO.**
...” (sic)*

e) Oficio número **SDS/DGISAAIMGV/024/2022**, de fecha **trece de enero de dos mil veintidós**, a través del cual, el licenciado **Jonathan Baltazar Mejía Alegría, Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó:

*“...
Motivo por el cual, atendiendo lo solicitado, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva sobre los contratos y facturas celebrados durante el año 2019 con la empresa “CDI PECORA SA DE CV”, **sin encontrar** en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General y sus Direcciones Normativas ningún contrato o factura celebrado con la empresa “CDI PECORA SA DE CV” por lo que **NO se cuenta con la información solicitada.**
...”(sic)*

f) Oficio número **SDS/DGGSES/017/2022**, de fecha **diez de enero de dos mil veintidós**, a través del cual, **Melissa Paloma Villada Arellano, Directora General de Gestión Social y Economía Solidaria de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, manifestó:

*“... por cuanto al ámbito de competencia de esta Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, atentamente se informa a usted que durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, **no existe documental relativa a la solicitud de celebración de contratos o la participación en la suscripción de contratos con la empresa “CDI PECORA SA DE CV...” motivo por el cual no se generó documentación que atienda la solicitud de información antes señalada, durante el año 2019.** ...”(sic)*

g) Oficio número **SDS/UEFA/029/2022**, de fecha **diez de enero de dos mil veintidós**, signado por **Hector Humberto Sánchez Mota, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, a través del cual, informó:

“...

- *Atendiendo la solicitud en comento, se realizó **una búsqueda exhaustiva y razonable** con un criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Unidad de Enlace Financiero Administrativo, determinando que no obran en los mismos, contratos o facturas con la empresa “CDI PECORA SA DE CV” en el ejercicio fiscal 2019. Dicha información se envía atendiendo los principios establecidos en el Artículo 11. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.*

...”(sic)

h) Oficio número **SDS/UEJ/UT/296/2021**, de fecha **treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**, signado por la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**.

i) Acuse de Recibo de Solicitud de Información con número de folio **171236222000016**.

j) Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

k) Resolución Definitiva emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo social del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la cual se determinó lo siguiente:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“

...
ÚNICO. Se confirma la inexistencia de la información materia de la presente resolución con fundamento en lo establecido por los artículos 23 fracción II, 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos declarando formalmente la inexistencia de la información relativa a contratos y facturas con la empresa “CDI PECORA S.A. DE C.V.” del año 2019...”(sic)

l) Oficio número **SDS/UEJ/UT/257/2022**, de fecha **catorce de noviembre del año dos mil veintidós**, firmado por la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.**

m) Oficio número **SDS/UEFA/792/2022**, de fecha **quince de noviembre de dos mil veintidós**, a través del cual **Héctor Humberto Sánchez Mota, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó:

“

- Atendiendo la solicitud en comento, se realizó **una búsqueda exhaustiva y razonable** con un criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Unidad de Enlace Financiero Administrativo, determinando que no obran en los mismos, contratos o facturas con la empresa “CDI PECORA S.A. DE C.V.” en el ejercicio fiscal 2019. Dicha información se envía atendiendo los principios establecidos en el artículo 11. de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

...”(sic)

n) Oficio número **SDS/DGGSES/424/2022**, de fecha **quince de noviembre de dos mil veintidós**, mediante el cual, **Hugo Omar Aranda Nava, Director General de Gestión Social y Economía Solidaria de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, informó lo siguiente:

“

...
En razón de lo anteriormente expuesto, atentamente se hace de su conocimiento las determinaciones siguientes:

1. Se informa que derivado de una búsqueda realizada, **no existe documentación que acredite la celebración de contratos con la empresa CDI PECORA S.A. DE C.V. de 2019.**
2. Se informa que derivado de la búsqueda realizada, **no existe documentación que acredite la solicitud realizada por parte de esta Unidad Administrativa Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, ante la Unidad de Enlace Jurídico**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

o la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, para la llevar a cabo la celebración de contratos con la empresa CDI PECORA S.A. DE C.V. de 2019.

3. *Se informa que derivado de la búsqueda realizada, no existe documentación que acredite la solicitud realizada por parte de esta Unidad Administrativa Dirección General de Gestión Social y Economía Solidaria, ante la Secretaría de Administración y/o sus Unidades Administrativas adscritas, para la llevar a cabo la celebración de contratos con la empresa CDI PECORA S.A. DE C.V. de 2019.*
4. *Se informa que derivado de la búsqueda realizada, no existe evidencia administrativa presupuestal vinculada a la celebración de contratos o la generación de trámites para el pago de facturas a favor de la empresa CDI PECORA S.A. DE C.V. de 2019*
...”(sic)

o) Oficio número **SDS/DGISAIMGV/498/2022**, de fecha **quince de noviembre de dos mil veintidós**, a través del cual, el licenciado **Jonathan Baltazar Mejía Alegría**, Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó:

“...
Motivo por el cual, atendiendo lo solicitado, esta Dirección General concluyó de nuevo una búsqueda exhaustiva sobre los contratos y facturas de 2019 con la empresa “CDI PECORA S.A. DE C.V.”, sin encontrar en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General y sus Direcciones Normativas ningún contrato y factura con la empresa “CDI PECORA S.A. DE C.V.” por lo que NO se cuenta con la información solicitada.

...
No obstante, lo anterior y apegado al principio de máxima publicidad sabemos de la existencia de los Contratos números SOP/DGLCOP/DLCC/AD-321/2018 y SOP/DGLCOP/DLCC/AD-370/2018 suscritos por la Secretaría de Obras Públicas y firmados por su entonces titular Fidel Luis Giménez- Valdés Román; motivo por el cual, se le debe avisar al peticionario que dicha documental se debe encontrar en original en la Secretaría de Obras Públicas, toda vez que en esta Dirección General no se suscribió contrato alguno con la empresa CDI PECORA S.A. DE C.V.
...”(sic)

p) Oficio número **IMPAJOVEN/DG/1128/2022**, de fechas **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, a través del cual **Diego Arturo Alcázar Pérez**, Director General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, manifestó:

“...
Es por ello que me permito informar que en el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes no existe antecedente alguno, dato, registro de inscripción, beneficiario de algún programa y/o documentación relativa a nombre CDI PECORA SA. DE



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CV de 2019; en razón a lo anterior y encontrándome dentro del término legal para hacerlo; me permito hacer de su conocimiento que posterior a una búsqueda minuciosa en los archivos de este instituto; hemos advertido que **NO EXISTE REGISTRO ALGUNO** a nombre de la empresa mencionada en cuestión.
...”(sic)

Ahora bien, en este orden de ideas, el Sujeto Obligado remitió una serie de documentales, de cuyo análisis al contenido, se advierte que la información solicitada por el hoy recurrente, no se encuentra en los archivos del este ente público en mención, por lo cual decretó la inexistencia de la misma, apegándose al procedimiento que indica la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus artículos 23, fracción II, 24, y 25³, lo que se corrobora con la declaratoria formal de la inexistencia total de la información solicitada, lo que realizó el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia; así, con el documento en mención es factible inferir que los datos solicitados por el recurrente no obran en los archivos de las diversas Unidades Administrativas del sujeto obligado; en este sentido, al notar que existe pronunciamiento suficiente por parte del ente aquí obligado, se tiene por cumplida la obligación del sujeto requerido; toda vez que garantizó el derecho de acceso a la información del accionante, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a ello, y en consideración a lo manifestado por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión; así también a lo precisado por el **licenciado Jonathan Baltazar Mejía Alegría, Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, los contratos y facturas con la empresa denominada “CDI PECORA S.A. de C.V., refieren a obras públicas realizadas en diversos

³ **Artículo 23.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 24. Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 25. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

centros educativos del Estado de Morelos, de lo cual, si bien es cierto que, de acuerdo a la Solicitud de Liberación de Recursos, el responsable del trámite tiene como dependencia a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos y como unidad a la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, cierto también es, que las facturas remitidas por la persona recurrente, fueron firmadas por el entonces Director General de Obra Educativa, Dirección adscrita a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, tal como se establece en el Reglamento Interior de la Secretaría en mención, en su ordinal 4 fracción IV.:

“ ...

Artículo 4. *Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las Unidades Administrativas siguientes:*

...
IV. La Dirección General de Obra Educativa;

...”(sic)

En ese sentido, se infiere que la información a la cual desea allegarse la persona recurrente, obra en la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, específicamente en la Dirección General de Obra Educativa, por tanto se recomienda dirigir su solicitud de información a dicha Secretaría del Poder Ejecutivo de esta Entidad.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **once de abril de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; y al siguiente día, se recibió en este Instituto el correo electrónico, a través del cual el recurrente se pronunció respecto de la información que se le puso a la vista, **aludiendo que se encuentra conforme con la información proporcionada.**

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por los integrantes del **Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, que la declaración de inexistencia del sujeto aquí obligado, cumple con los criterios determinados por la normativa aplicable.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente – *la falta de trámite, así como ante la falta de entrega de la información solicitada*- y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**; y, a la persona recurrente en el medio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/0933/2022-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

